



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>05 de febrero de 2024</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se deroga la Resolución 1015 del 22 de abril de 2009 y se suprime el comité de inmuebles en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el sector Comercio, Industria y Turismo se ha propuesto contribuir a las seis transformaciones del PND, con el fin de promover el cambio tecnológico en la producción industrial del país, mejorando la productividad, aumentando las exportaciones de bienes no minero energéticos e incrementando el bienestar de los territorios y de las personas a partir del desarrollo y aprovechamiento del potencial turístico del país. Así, el Ministerio el sector Comercio, Industria y Turismo está desarrollando su accionar en torno a la reindustrialización que promueva la diversificación y sofisticación de la matriz productiva del país, reconociendo sus características y potencialidades, e incluyendo a las unidades con vocación productiva de la economía popular en los procesos de generación de ingresos para hacerlos partícipes en la riqueza social.

Que así mismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo trabaja para generar condiciones de entorno que faciliten la llegada de inversiones sostenibles y así cerrar las brechas que caracterizan la heterogeneidad estructural de nuestras regiones.

Que el fortalecimiento institucional es relevante como estrategia para consolidar y mejorar la capacidad de gestión que le facilite a la entidad lograr resultados con valor, esto es, dar respuesta de calidad a las necesidades y demandas de la población y sus formas de organización social y civil que le garanticen el reconocimiento – legitimidad, y la confianza en el país. Teniendo en cuenta la necesidad que tiene la sociedad de contar con un Estado que satisfaga sus necesidades y con el fin de promover el buen gobierno, es necesario que se conciba la modernización institucional como un verdadero proceso de transformación del Ministerio y su gestión administrativa, que le permita dar soluciones tanto normativas, como estratégicas, tácticas y operativas en el corto, mediano y largo plazo.

Que en el marco de eficiencia pública el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es propietario de bienes inmuebles, de los cuales algunos los destina para para el desarrollo de sus funciones misionales, otros son objeto de contratos de arrendamiento o comodato y existen otros sobre los cuales se tiene el dominio del derecho real pero no son usados con fines misionales.

Que, dentro de estos inmuebles están los entregados en la liquidación de la Corporación Nacional de Turismo en el año 1998, al Ministerio de Desarrollo Económico hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo durante el año 2009, con el propósito de evaluar las situaciones particulares de los Bienes Inmuebles de su propiedad y de recomendar las acciones que la Entidad debía tomar en relación con los mismos, expidió la Resolución número 1015 del 22 de abril de 2009, mediante la cual creó el Comité de Inmuebles con el propósito de evaluar las situaciones que se relacionen con los inmuebles del Ministerio, que sean sometidos a su consideración y recomendar las acciones que el Ministerio deba tomar en relación con los bienes inmuebles de su propiedad.

Que con este propósito, el comité desarrollaba dos funciones:

Evaluar las situaciones relacionadas con los inmuebles del ministerio.

Recomendar las acciones, como vender o transferir, que el Ministerio deba tomar respecto a los bienes inmuebles de su propiedad.

Que en el Libro 2, Título 4, Capítulo 2, Sección 8 relacionado con la Definición, Clasificación y Venta de Bienes Inmuebles con Vocación Turística, del Decreto 1074 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo", establece en su artículo 2.2.4.2.8.1. que:

"Son bienes inmuebles con vocación turística, incautados o con extinción de dominio, aquellos susceptibles de ser utilizados por los turistas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, cultura, salud, eventos, recreación, descanso, peregrinación, ocupación de tiempo libre, convenciones o negocios u otra actividad diferente en el lugar de destino. Adicionalmente, son aquellos que por su infraestructura poseen potencialidad turística sirven para desarrollar proyectos o prestar servicios que puedan satisfacer la demanda y el desarrollo turístico dentro de una región, ya sea porque están ubicados en áreas con vocación turística que así lo definan las normas de ordenamiento territorial respectivas, o porque en ese inmueble funcionaba o puede funcionar un establecimiento para fines turísticos".

Que el artículo 2.2.4.2.8.7. sobre la administración de los bienes incautados con vocación turística, señala que:

"Los bienes incautados a que se refiere esta sección, son aquellos que se encuentran en proceso de extinción de dominio y para su explotación económica el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) podrá celebrar los contratos de concesión, arrendamiento, administración hotelera o cualquier otra modalidad contractual, siempre y cuando sea de carácter oneroso, en favor de la productividad del bien y que sirva para fines de aprovechamiento turístico".

Que, así mismo, el artículo 2.2.4.2.8.11. indica que el Fondo Nacional de Turismo (Fontur), implementará un manual de procedimientos y de contratación relativos a la administración y venta de los bienes a que hace referencia este decreto, el cual dada la naturaleza de los bienes, deberá contemplar los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política.

Que, pese a lo anterior, el párrafo tercero del artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", señaló que:

"ARTÍCULO 372. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

(...)

PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación."

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley, los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, administrados por FONTUR, deberán ser transferidos a la Sociedad de Activos Especiales – SAE.

Que, por su parte, el Libro 2, Título 4, Capítulo 2, Sección 9 sobre la Administración o Enajenación de los Bienes Inmuebles con vocación turística de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por parte de la Entidad Administradora de los recursos o la Entidad Pública que esta contrate del Decreto 1074 del 2015, señala en el artículo 2.2.4.2.9.1 que el "Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregará para la venta o administración al Fondo Nacional de Turismo (Fontur), aquellos bienes inmuebles que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo". Así mismo señala que "el Fondo a su vez podrá administrar los bienes inmuebles celebrando contratos de concesión, arrendamiento, comodato, administración hotelera o cualquier otra modalidad contractual que sirva a los fines de aprovechamiento turístico".

Que el artículo 2.2.4.2.9.2 del Decreto 1074 de 2015 establece:

"El Fondo Nacional de Turismo establecerá los procedimientos de contratación a través de un manual para realizar la venta de los bienes inmuebles o para celebrar los contratos mencionados en el artículo primero del presente decreto, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".

Que, de acuerdo con lo anterior, las funciones de administración, clasificación y venta de los bienes inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con vocación turística que actualmente eran sometidos a consideración del Comité de Bienes Inmuebles, son responsabilidad del Fondo Nacional del Turismo – FONTUR, de conformidad con los procedimientos establecidos por esta entidad.

Que, el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" dispuso:

"ARTÍCULO 330. Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley. (...)”

Que la Ley 2294 de 2023 determinó que todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir, a título gratuito y mediante acto administrativo los bienes inmuebles que no se requieran para el ejercicio de sus funciones a la Central de Inversiones S.A - CISA.

Que la Resolución 0458 de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución 2137 de 26 de noviembre de 2019, se suprimen unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones", modificó el Grupo Administrativa de la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estableciendo que a cargo de este Grupo Administrativa se encontrarán, entre otras descritas en el artículo 11, las siguientes funciones y responsabilidades:

"6. Adelantar las gestiones pertinentes para el aseguramiento de todos los bienes de la entidad, de acuerdo con los lineamientos institucionales y las normas vigentes"

(...)

SOBRE ZONAS FRANCAS Y BIENES INMUEBLES

(...)

2. Recomendar a la Secretaría General, las medidas o mecanismos que contribuyan a la tenencia y mantenimiento adecuado de los bienes inmuebles propiedad de la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(...)

6. Ejercer la administración y control de los bienes inmuebles de propiedad de la Nación – Ministerio ante usuarios internos y externo, y solicitar apoyo a las áreas competentes para la elaboración de estudios sobre la viabilidad de venta, arriendo y administración de los bienes inmuebles.”

Que, teniendo en cuenta que el Grupo Administrativa de la Secretaría General tiene como función la administración y control de los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; que los bienes inmuebles con una vocación turística, le corresponde a FONTUR su administración; que los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, administrados por FONTUR, deberán ser transferidos a la Sociedad de Activos Especiales – SAE y que las entidades públicas del orden nacional deberán transferir, a título gratuito y mediante acto administrativo los bienes inmuebles que no se requieran para el ejercicio de sus funciones a la Central de Inversiones S.A – CISA en virtud de lo dispuesto por la Ley 2294 de 2023, las funciones que adelantaba el Comité de inmuebles de propiedad del Ministerio de Comercio,

Industria y Turismo ya no se encuentran vigentes por disposición legal y administrativa, razón por la cual se hace necesario su supresión al interior de la entidad.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Funcionarios y grupos de trabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Decreto 210 de 2003 “Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones.” En especial las conferidas en el numeral 19 del artículo 7 del presente Decreto.

Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente acto administrativo deroga la Resolución N. 1015 del 22 de abril de 2009 “*Por la cual se crea el comité de inmuebles de propiedad de Ministerio*”

4. IMPACTO ECONÓMICO

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Informe de observaciones y respuestas

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

Otro



Aprobó:

NUBIA CÓRDOBA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

HORTENSIA MALDONADO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Administrativa

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

GJ-FM-007_v6